RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **SANDRA MILENA HENAO MADRID,** identificada con cedula de ciudadanía No 25.024.256 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LT SAN JOAQUIN 1** vereda **JASMIN,** municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO,** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-214221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (Según certificado de tradición)**,** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** solicitud radicada bajo el número **10317-24,** junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 03 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-576-03-10-2024,** mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por aviso el 28 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 14981 a la señora **SANDRA MILENA HENAO MADRID,** identificado con cédula de ciudadanía número 25.024.256**,** en calidad de **PROPIETARIA.**

ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

El 19 de noviembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09),** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-791 del 26/11/24,** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	*10317-24 DE 10/04/2024*
PREDIO	*LT SAN JOAQUIN 1*
VEREDA	*JASMIN*
MUNICIPIO	*QUIMBAYA*
PROPIETARIO	*SANDRA MILENA HENAO MADRID*
FECHA DE LA VISITA	*19 DE NOVIEMBRE DE 2024*
ACTA DE VISITA	*SIN NUMERO*
N° DE INFORME	*SRCA-OF-791*
FECHA DEL INFORME TECNICO	*26/11/24*

1. ANTECEDENTES

- *A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado N°10317-24 del 17 de septiembre de 2024 la señora SANDRA MILENA HENAO MADRID en calidad de copropietaria del predio LT SAN JOAQUIN 1 realizó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de árboles DE GUAYABA con un volumen de leña de 10.8m3, para la obtención de 1000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.*

- *La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio SRCA-AIC-576-03-10-2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES" sobre los predios LT SAN JOAQUIN 1 ubicado en la vereda JASMIN, municipio de QUIMBAYA, Quindío.*

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°10317-24 DE 17/09/2024, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 19 de octubre de 2024 al predio LT SAN JOAQUIN 1 de la vereda QUIMBAYA en el municipio de QUIMBAYA tal como consta en el acta de visita SIN NÚMERO.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor Humberto Hurtado Arcila, interesado en el proceso de transformación de la leña obtenida del aprovechamiento de árboles de GUAYABA a carbón y el administrador del predio el señor Francisco.

En el predio se encontraron los residuos dispersos resultado del aprovechamiento forestal realizado a individuos de GUAYABA y además también se encontró en campo individuos de guayaba aún en pie, los cuales no han sido aprovechados

Durante la visita se evidenció apilamiento dispuesto para la transformación de la leña a carbón, por lo cual se procedió a determinar los puntos de transformación dentro del predio. Obteniendo de esta forma un total de 9 coordenadas dispuestas para la actividad solicitada.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la proximidad de las pilas y los puntos de transformación con respecto a coberturas naturales, cuerpos de agua, centros poblados y vías veredales, con el objetivo de NO generar afetaciones.

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida.

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	*EQUIVALENCIAS*
1 tonelada de leña	*3,235 m³ de leña*
1 tonelada de carbón vegetal	*10,8 m³ de leña*
1 tonelada de leña	*300 kg de carbón vegetal*

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

PILA	NO. ÁRBOLES TOTAL	ÁRBOLES POR PILA (m)	DIMENSIONES PILA		
			RADIO BASE (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN PILA (m3)
1	8000	35	1,5	1,5	3,534
2	8000	35	1,4	1,7	3,489
VOLUMEN PROMEDIO POR PILA					3,511
PILAS PARA FORMAR DE 35 ÁRBOLES DE UN TOTAL DEL 8000					228,571
VOLUMEN TOTAL					802,514

$Volumen\ de\ leña\ de\ guayabo = 802{,}7\ m^3$
$1\ tonelada\ de\ carbón\ vegetal = 10{,}8\ m^3\ de\ leña$
$74.32\ toneladas\ de\ carbón\ vegetal = 802.7\ m^3\ de\ leña$
$802.7\ m^3 de\ leña = 74.324\ kilogramos\ de\ carbón\ vegetal$

2.3. *Registro fotográfico*

Leña (residuos vegetales de árboles de GUAYABA)

Pilas encontradas al interior del predio
Fuente: El Autor, 2024.

2.4. *Información obtenida en la consulta IGAC-GEOPORTAL*

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- *El predio visitado corresponde al LT SAN JOAQUIN 1 en el municipio de QUIMBAYA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-214221, y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN*

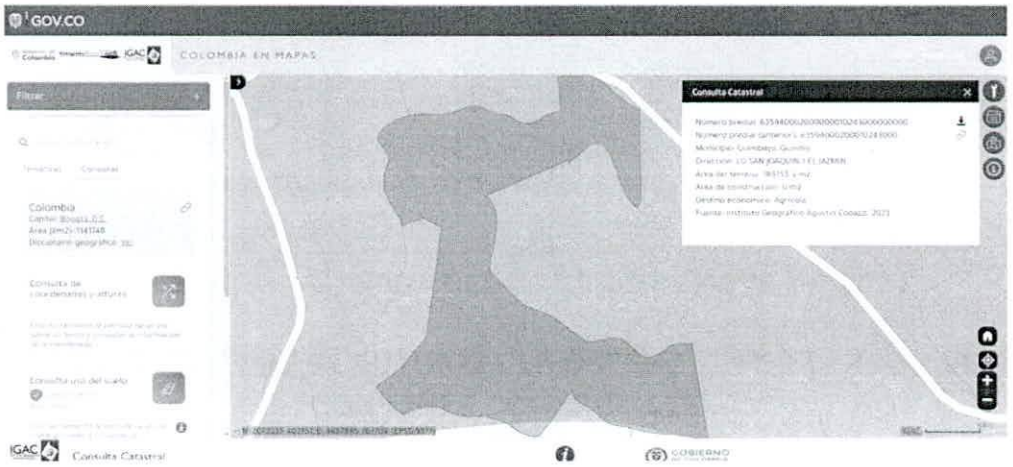

Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2024.

Fuente: GOOGLE EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Puntos de transformación al interior del predio.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 19 de noviembre de 2024 al predio LT SAN JOAQUIN 1, en atención a solicitud realizada por la señora SANDRA MILENA HENAO MADRID identificada con cedula de ciudadanía No. 25.024.256 en calidad de PROPIETARIA, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de GUAYABA para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural LT SAN JOAQUIN 1 en el municipio de QUIMBAYA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-214221, Ficha catastral SIN INFORMACIÓN, es VIABLE en las siguientes condiciones:

VOLUMEN DE LEÑA A TRANSFORMAR: 802.7 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 74.324 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°38'51.62"N	75°48'47.84"O
P. Quema 2	4°38'52.32"N	75°48'51.63"O
P. Quema 3	4°38'41.85"N	75°48'50.60"O
P. Quema 4	4°38'38.29"N	75°48'52.26"O
P. Quema 5	4°38'38.58"N	75°48'48.01"O
P. Quema 6	4°38'36.48"N	75°48'47.29"O
P. Quema 7	4°38'38.23"N	75°48'40.86"O
P. Quema 8	4°38'37.40"N	75°48'37.11"O

Fuente: Autor, 2024.

4. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifico.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros".*

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

> ***Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.*** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la*

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la señora **SANDRA MILENA HENAO MADRID,** identificada con cedula de ciudadanía No 25.024.256 en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LT SAN JOAQUIN 1** vereda **JASMIN,** municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO,** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-214221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** solicitud radicada bajo el número **10317-24,** junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **74.324 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización **802,7 m3** de leña o residuo vegetal de la tala de árboles de guayaba, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°38'51.62"N	75°48'47.84"O
P. Quema 2	4°38'52.32"N	75°48'51.63"O
P. Quema 3	4°38'41.85"N	75°48'50.60"O
P. Quema 4	4°38'38.29"N	75°48'52.26"O
P. Quema 5	4°38'38.58"N	75°48'48.01"O
P. Quema 6	4°38'36.48"N	75°48'47.29"O
P. Quema 7	4°38'38.23"N	75°48'40.86"O
P. Quema 8	4°38'37.40"N	75°48'37.11"O

Fuente: Autor, 2024.

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).

- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimiento de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.

- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías públicas y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifico.

- Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional,** para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse a la señora **SANDRA MILENA HENAO MADRID** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.024.256,** en calidad de **PROPIETARIA** en los términos del artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al siguiente correo electrónico maelsa1962@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 3007 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
Valeria Pescador Rodríguez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.